

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2020

**Honorable Magistrada Sustanciadora
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
SECCIÓN CUARTA – SUBSECCIÓN “B”
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
rmemorialescsec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.**

Radicación Nro.: 250002315000-2020-02700-00
Accionante: VALENTINA ARBOLEDA GARCÍA
**Accionados: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA –
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y
POLICÍA NACIONAL**
**Viculados: MINISTERIO DEL INTERIOR, ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ D. C.,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
**Asunto: Solicitud de (i) aclaración del Auto del 24 de
septiembre de 2020 y (ii) ampliación del plazo
para presentar el informe.**

Nosotros, **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.829.709 de Bucaramanga, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional 36.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de directora encargada de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución 6549 del 9 de diciembre de 2019 del Ministerio de Defensa y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional; **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.037.459 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional

número 136.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de secretario jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución 005 del 2 de enero de 2020 del 20 de la Gobernación de Cundinamarca y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en el Decreto departamental 080 del 15 de marzo de 2004 de la Gobernación de Cundinamarca; **WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.964.172 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 128.016 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de secretario jurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto 001 de 1 de enero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en el Decreto 323 del 2 de agosto de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; **CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.796.941 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 47.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de secretaria jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nombrada mediante Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 092 del 11 de febrero de 2019 de la Presidencia de la República; **BRIGADIER GENERAL PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.493.817 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 60.617 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, nombrado mediante Resolución 358 del 20 de enero de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional; y **MARÍA DEL PILAR SAADE COTES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de

ciudadanía número 1.026.261.966 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 202.371 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de jefe encargada de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, nombrada mediante Resolución 526 del 18 de mayo de 2020 prorrogada mediante Resolución 843 de 4 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 1735 del 11 de agosto 2011 del Ministerio del Interior; con el comedimiento que nos es usual solicitamos, dentro del término de ley, (i) aclaración del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido en el *sub lite*, providencia notificada el 25 de septiembre de 2020, y (ii) ampliación del plazo para elaborar el informe de que trata la parte motiva del Auto precitado, informe que debía ser remitido al honorable Despacho el 30 de septiembre de 2020; en los siguientes términos:

I. DE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA

El Auto del 24 de septiembre de 2020 en el aparte Primero del “RESUELVE” decretó como medida provisional la siguiente:

“**PRIMERO. DECRÉTASE** como medida provisional la conformación de una mesa de trabajo a la que deberán concurrir el señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ; el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA; la **MINISTRA DEL INTERIOR**, doctora ALICIA ARANGO OLMOS; el señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO; el **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, general ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE; la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** doctora CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y el señor **Gobernador del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** doctor NICOLÁS GARCIA BUSTOS; en la que deberá elaborarse el informe de que trata la parte motiva de este auto que deberá ser remitido en el término máximo hasta el día miércoles 30 de septiembre del que corre.”

II. DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. En los procesos de tutela se puede solicitar la aclaración, corrección y adición de las providencias, trámites que se rigen por lo consagrado en el Código General del Proceso, de conformidad con la remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992 “Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”, artículo cuyo tenor es:

“De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del **Código de Procedimiento Civil**, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.
(...)”. (La negrilla fuera del texto original)

2. El Código de Procedimiento Civil fue derogado expresamente por el artículo 626 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Código General del Proceso”.

3. El artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

“La sentencia no es revocable ni reformada por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (La negrilla fuera del texto original)

4. La honorable Corte Constitucional en Auto del 7 de marzo de 2017 de la Sala Octava de Revisión¹ sobre la aclaración de sentencias en sede de tutela consideró:

“La aclaración, corrección y adición de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional

1. Esta Corporación ha manifestado que en los juicios de tutela rige el principio de derecho procesal del agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dicta la sentencia que culmina el proceso², por lo que esa decisión, en principio, no puede ser revocada ni reformada por la autoridad judicial que la profirió. Sin embargo, en el derecho procesal es posible que se revise el fallo a través de la aclaración, corrección y adición de las providencias.

De conformidad con la remisión efectuada por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992³, el juez puede acudir al Código General del Proceso para resolver asuntos relativos a los juicios de tutela. La Corte ha acudido a ese estatuto procesal para resolver las peticiones de corrección o de adición de las providencias proferidas por sus diversas salas de decisión, pues la Ley 1564 de 2012, en los artículos 285 al 287, regula dichas figuras.

1.1. El artículo 285 del Código General del Proceso consagró la posibilidad de que los jueces aclaren sus decisiones, al establecer que:

“[l]a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En sede de tutela, las Salas de Revisión han sostenido que la aclaración de una providencia es procedente, siempre que se refiera a conceptos o frases que: i)

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Auto 104 del 7 de marzo de 2020, magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, Solicitud de aclaración, corrección y adición de la Sentencia de Tutela T-436 de 2016.

² Auto 153 de 2016.

³ La norma in cita dispone: “ARTICULO 4o. DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES PARA INTERPRETAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL DECRETO 2591 DE 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)”

ofrecen un verdadero motivo de duda; y ii) están contenidos en la parte resolutive o influyen en ella.

En cuanto al primero de esos requisitos, una providencia adolece de esa incertidumbre o ambigüedad cuando los conceptos o frases objeto de aclaración *“influyen para el entendimiento pleno y el cumplimiento de lo decidido en el fallo en cuestión”*⁴. Además, la Corte ha expresado que *“lo que ofrece duda, [es] lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección”*⁵.

En contraste, la Corte ha manifestado que la solicitud de aclaración no sirve para *“cuestionar la decisión judicial adoptada, antes que dilucidar o aclarar puntos que ofrezcan realmente duda”*⁶.

Tampoco es procedente esa clase de peticiones para adicionar nuevos elementos jurídicos al fallo original, pues *“[la] Corte no podría admitir que por la vía de las aclaraciones o adiciones a sus sentencias le fuera dado seguir fallando acerca de los asuntos objeto de procesos culminados y respecto de los cuales ha operado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional. La Corte no es competente, después de dictar sentencia, para continuar añadiendo elementos a los contenidos de la motivación, y menos de la resolución correspondiente, ya que el proceso de control de constitucionalidad ha terminado. Lo demás se diría por fuera de proceso y con evidente extralimitación funcional de la Corte.”*⁷

De igual forma, este Tribunal ha considerado que la solicitud de aclaración es improcedente en el evento en que *“las observaciones del solicitante se refieren a aspectos marginales incluidos en la parte motiva, que no guardan inescindible relación con la declaración contenida en la parte resolutive de la sentencia”*⁸.

Frente a la segunda condición, las expresiones de la sentencia que ofrezcan duda o perplejidad deben estar contenidas en la parte resolutive del fallo o en su motivación, evento en que esas prescripciones influirán en *decisum*⁹.

Ahora bien, las solicitudes de aclaración cuentan con dos requisitos de procedibilidad o de forma, a saber: i) la oportunidad, la cual exige al interesado solicitar la aclaración dentro del término de ejecutoria de la sentencia, esto es, en el plazo de tres días siguientes a su notificación¹⁰, y ii) la legitimidad por activa, que hace referencia a que la solicitud estudiada debe provenir de uno de los sujetos procesales¹¹.

⁴ Auto 075A de 1999.

⁵ Auto 026 de 2003. En idéntico sentido, ver autos 194A de 2008, 244 de 2014, 072 de 2015

⁶ Auto 285 de 2010.

⁷ Autos 179 y 171 de 2014.

⁸ Auto 290 de 2015.

⁹ En este sentido el auto 006 de 2010.

¹⁰ En este sentido los autos 016 de 2002, 026 de 2003, 083 de 2004 y 086 de 2006, entre otros.

¹¹ En este sentido los autos 006 de 2010 y 194A de 2008, entre otros.

III. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

1. Antecedentes

El precitado Auto establece en su parte motiva, páginas 9 y 10, la orden de conformar una mesa de trabajo con el objetivo de que los participantes se pronuncien sobre las posibles soluciones que conduzcan a corto, mediano y largo plazo a solventar de la mejor manera posible el antagonismo violento entre las fuerzas militares y la población civil. Al respecto señala:

“Decretar como medida provisional de urgencia la conformación inmediata de una mesa de trabajo a la que deberán concurrir el señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ; el señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA; la MINISTRA DEL INTERIOR, doctora ALICIA ARANGO OLMOS; el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO; el DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, general ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE; la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. doctora CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA doctor NICOLÀS GARCIA BUSTOS, en representación de los territorios locales para que en el término inmediato al recibo de la notificación de este proveído **se pronuncien sobre las posibles soluciones que conduzcan a corto, mediano y largo plazo a solventar de la mejor manera posible el antagonismo violento entre las fuerzas militares y la población civil y procedan a elaborar un informe conjunto que deberán remitir al juez de tutela para la toma de medidas y decisiones que habrán de adoptarse en la sentencia**, plazo que vence el día miércoles 30 de septiembre del que corre. (...).” (La negrilla fuera del texto original)

En el mismo Auto, en su parte motiva, página 10 y siguientes, se dan precisas órdenes a los integrantes de la mesa, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la alcaldesa mayor de Bogotá y a la Secretaria de Habitat del Distrito Capital.

De otra parte, en la parte resolutive del Auto se señala que como medida provisional los participantes de la mesa deberán elaborar el informe del que trata la parte motiva del auto y se ordena:

“DECRÉTASE como medida provisional la conformación de una mesa de trabajo a la que deberán concurrir el señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ; el señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA; la MINISTRA DEL INTERIOR, doctora ALICIA ARANGO OLMOS; el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO; el DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, general ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE; la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. doctora CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA doctor NICOLÁS GARCIA BUSTOS; **en la que deberá elaborarse el informe de que trata la parte motiva de este auto** que deberá ser remitido en el término máximo hasta el día miércoles 30 de septiembre del que corre.” (La negrilla fuera del texto original)

2. Fundamentos de la solicitud de aclaración

Ahora bien, con la finalidad de dar riguroso cumplimiento a la medida impartida, nos permitimos solicitarle respetuosamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, y con el ánimo de no incurrir en equívocos, que su honorable Despacho conceda una aclaración sobre la orden impartida en el aparte Primero del “RESUELVE” del Auto del 24 de septiembre de 2020 proferido en el *sub lite*, con la finalidad de precisar si el informe solicitado debe incluir las soluciones que conduzcan en el corto, mediano y largo plazo a solventar el antagonismo violento que se presenta entre las fuerzas militares y la población civil o si el informe al que hace referencia la parte resolutive del Auto y que debe elaborar en conjunto la mesa de trabajo, debe contener exclusivamente la orden impartida a la mesa y contenida en la página 10 de la parte motiva de la providencia que señala:

“Referido informe deberá contener un protocolo que le permita a las organizaciones sociales realizar las marchas con la consiguiente garantía para la población civil por el respeto a su derecho a la vida, al trabajo y a sus bienes de tal manera que se impida la infiltración de personas y grupos violentos que obligan a la policía a intervenir y que propician el exceso de la fuerza pública en algunos de sus miembros.”

IV. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO OTORGADO PARA PRESENTAR EL INFORME

En cumplimiento de lo ordenado en Auto del 24 de septiembre de 2020 del *sub lite*, notificado el 25 de septiembre de 2020, a continuación se describen las acciones desarrolladas hasta la fecha:

Acciones referentes a la conformación y decisiones de la mesa de trabajo

1. Reunión de la mesa de trabajo del 28 de septiembre de 2020

1.1 El día 28 de septiembre de 2020, la secretaria jurídica de la Presidencia de la República convocó mesa de trabajo con las entidades accionadas y vinculadas a desarrollarse en el Salón Azul del Palacio de Nariño, a partir de las 4:30 p.m.

1.2 En la hora señalada, el día 28 de septiembre de 2020 se desarrolló la reunión con la asistencia de:

- a. Presidencia de la República: la secretaria jurídica y el director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b. Ministerio del Interior: la ministra del Interior y la jefe (E) de la Oficina Jurídica.

- c. Ministerio de Defensa: el director general de la Policía Nacional, el secretario general de la Policía Nacional, la viceministra para las Políticas y Asuntos Internacionales.
- d. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: la alcaldesa mayor de Bogotá, D. C. -virtual-, el secretario de gobierno, y el secretario de seguridad y secretario jurídico.
- e. Departamento de Cundinamarca: el secretario jurídico, el secretario de gobierno.
- f. Fiscalía General de la Nación: la vicefiscal general de la Nación -virtual-.

1.3 Instalada la reunión, se conformó la mesa de trabajo ordenada por la honorable magistrada sustanciadora, se dio lectura a la parte resolutive de la providencia del 24 de septiembre de 2020 y de algunos párrafos de la parte considerativa, y se definió la metodología para dar cumplimiento a la orden impartida por el honorable Despacho.

1.4 Se identificó la orden de elaborar un informe conjunto para entregar al juez de tutela, el cual según la providencia en mención debe contener:

“Referido informe deberá contener un protocolo que le permita a las organizaciones sociales realizar las marchas con la consiguiente garantía para la población civil por el respeto a su derecho a la vida, al trabajo y a sus bienes de tal manera que se impida la infiltración de personas y grupos violentos que obligan a la Policía a intervenir y que propician el exceso de la fuerza pública en algunos de sus miembros.

Así mismo, el informe deberá incluir el protocolo como el trámite que se adelanta al interior de la Policía y del Ejército Nacional al momento de incorporar a sus agentes que les permita visualizar su personalidad y su condición psicológica, para impedir el ingreso de personas con antecedentes penales de violencia de los grupos al margen de la ley con el objetivo de causar daño al buen nombre e imagen de las instituciones a cuya competencia la Constitución y la ley les adscribe la seguridad pública y la vida y bienes de las personas.

De igual manera deberá contener un pronunciamiento expreso frente al uso de las armas por parte de los miembros de la Policía y del Ejército como las soluciones y medidas que garanticen el uso indiscriminado de las armas.” (La negrilla fuera del texto original)

Los integrantes de la mesa de trabajo determinaron que el objeto de la misma se circunscribe a la orden referida a presentar el Protocolo que le permita a las organizaciones sociales realizar las marchas con la consiguiente garantía para la población civil por el respeto a su derecho a la vida, al trabajo y a sus bienes de tal manera que se impida la infiltración de personas y grupos violentos que obligan a la Policía a intervenir y que propician el exceso de la fuerza pública en algunos de sus miembros; en consecuencia lo referente (i) al Protocolo del trámite de incorporación de la Policía Nacional y del Ejército Nacional, y (ii) al pronunciamiento expreso frente al uso de las armas por parte de los miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional; eran competencia de las entidades destinatarias de las órdenes y no de la mesa de trabajo.

Así mismo, se estableció cuales eran las órdenes a cargo de cada una una de las entidades que se impartieron expresamente por la honorable magistrada sustanciadora.

1.5 El director general de la Policía Nacional puso a consideración de la mesa de trabajo un Proyecto de Protocolo titulado “Por el cual se expide el protocolo de atención de manifestaciones y el control de disturbios para la Policía Nacional”, para efecto de que las entidades presentaran observaciones, recomendaciones y sugerencias para el día 29 de septiembre de 2020 hasta las 12:00 m., día en que se continuaría con el desarrollo de la mesa de trabajo.

1.6 La vicefiscal general de la Nación manifestó que el ente acusador al ser titular de la acción penal de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 de la

Constitución Política, no suscribiría documento alguno, ni emitiría pronunciamiento relacionado con el Proyecto de Protocolo.

1.7 La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dejó constancia que el día 28 de septiembre de 2020, radicó Oficio 4100000 ante la Presidencia de la República, en el cual hace referencia a la sentencia STC 7641-2020 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y al Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. De la misma forma manifestó su disposición a aportar la experiencia en la aplicación del *“protocolo de actuación para movilizaciones sociales en Bogotá D.C.: por el derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica”*, y manifestó su disposición de trabajar mancomunadamente para cumplir las decisiones señaladas.

1.8 Al finalizar la jornada de trabajo a las 5:35 p.m., se convocó la continuación de la mesa de trabajo para el día 29 de septiembre de 2020, a partir de las 4:30 p.m., en las instalaciones de la Presidencia de la República, Salón Azul.

2. Reunión de la mesa de trabajo del 29 de septiembre de 2020

2.1 El día 29 de septiembre de 2020 a las 4:30 p.m., se continuó con la mesa de trabajo, con la asistencia de:

- a. Presidencia de la República: la secretaria jurídica y el director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b. Ministerio del Interior: la jefe de la Oficina Jurídica (E).
- c. Ministerio de Defensa: el director general de la Policía Nacional, el secretario general de la Policía Nacional, la viceministra para las Políticas y Asuntos Internacionales, el secretario general del

Ministerio de Defensa, la directora de asuntos legales (E) y el director de derechos humanos y DIH.

- d. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., el secretario de gobierno, el secretario de seguridad y el secretario jurídico.
- e. Departamento de Cundinamarca: el secretario jurídico y el secretario de gobierno.

2.2 Verificada la asistencia referida, se reanudó la mesa de trabajo y la secretaria jurídica de la Presidencia de la República otorgó el uso de la palabra a los representantes de las entidades convocadas, así:

(i) El secretario jurídico del departamento de Cundinamarca expuso el contenido del Oficio de fecha 29 de septiembre de 2020 suscrito por el señor gobernador del departamento de Cundinamarca, el cual había sido remitido por correo electrónico en las horas de la mañana del 29 de septiembre del 2020 y que contiene las observaciones al Proyecto de Protocolo, así como las posibles soluciones a los problemas planteados.

(ii) La Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C., expuso verbalmente las observaciones al Proyecto de Protocolo y manifestó que las mismas serían remitidas de manera posterior.

(iii). La secretaria jurídica de la Presidencia expuso algunas observaciones desde el punto de vista jurídico respecto de lo expuesto por la señora alcaldesa de Bogotá, D.C., y el director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó unas consideraciones sobre el contenido del Protocolo presentado.

(iv) Después de escuchadas las observaciones, se analizó y discutió el Auto del 24 de septiembre de 2020, y por unanimidad los asistentes acordaron presentar, dentro del término de ley, una solicitud de aclaración de la providencia y una solicitud de ampliación del plazo para elaborar y presentar el informe.

2.3 De otra parte, se consideró que de acuerdo con lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC-7641 del 22 de septiembre de 2020, en el aparte Quinto, el cual dispone la convocatoria y conformación de una mesa de trabajo para que en un lapso de sesenta (60) días, con la participación de los accionantes, accionados y ciudadanos interesados, el Gobierno nacional expida un protocolo titulado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", por lo que, de expedirse un protocolo en el término de los tres (3) días otorgados por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el mismo estaría sujeto a modificaciones posteriores con fundamento en el cumplimiento de la orden impartida por la honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia precitada.

2.4 En adición, la mesa de trabajo consideró que el término de tres (3) días hábiles, era insuficiente para elaborar el Protocolo que le permita a las organizaciones sociales realizar las marchas con la consiguiente garantía para la población civil por el respeto a su derecho a la vida, al trabajo y a sus bienes de tal manera que se impida la infiltración de personas y grupos violentos que obligan a la Policía a intervenir y que propician el exceso de la fuerza pública en algunos de sus miembros; y que para ello se requiere de un mayor plazo al concedido, teniendo en cuenta la complejidad de la temática, su trascendencia de las asuntos objeto del Protocolo, los que requieren un plazo significativo para adelantar procesos decisorios y acciones administrativas que implican el

concurso de diferentes autoridades, al igual que el análisis de circunstancias diferentes en el ámbito local y nacional.

2.5 En este punto, resulta importante tener en cuenta que la orden impartida en el Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", coincide en algunos puntos con la orden emitida por la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en la Sentencia STC-7641 del 22 de septiembre de 2020, en su aparte Quinto, el cual ordena la convocatoria y conformación de una mesa de trabajo que elabore un protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores que se denominará " ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA" concediendo para ello un plazo de sesenta (60) días, plazo mayor al concedido en el Auto del 24 de septiembre de 2020 proferido en el *sub lite*.

2.6. Por unanimidad los asistentes acordaron que el día 30 de septiembre de 2020 se reunirían a las 9:00 a.m. los directores jurídicos de las entidades accionadas y vinculadas en la Presidencia de la República para efectos de elaborar la solicitud de aclaración del Auto plurimencionado y la solicitud de ampliación del plazo para elaborar el informe.

3. Reunión del 30 de septiembre de 2020.

3.1 El día 30 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m., se continuó con la mesa de trabajo, con la asistencia de:

- a. Presidencia de la República: la secretaria jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b. Ministerio del Interior: la jefe de la Oficina Jurídica (E).

- c. Ministerio de Defensa: el secretario general de la Policía Nacional, la viceministra para las Políticas y Asuntos Internacionales, el secretario general del Ministerio de Defensa, y la directora de asuntos legales (E).
- d. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: el secretario jurídico distrital.
- e. Departamento de Cundinamarca: el secretario jurídico del departamento de Cundinamarca.

3.2 Verificada la asistencia referida, se reanudó la mesa de trabajo y se procedió a iniciar la redacción conjuntad del presente memorial.

3.3 La Alcaldía de Bogotá radicó el Oficio 2300100 ante la Presidencia de la Republica el 30 de septiembre de 2020, documento firmado por el secretario jurídico Distrital, en el cual se manifiesta que resulta pertinente “(...) construir un protocolo que no solo de cumplimiento a los mandatos señalados por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia precitada, sino que de forma particular integre lo oportunamente considerado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que estas dos medidas resulten armónicas y garanticen la seguridad jurídica de todos los ciudadanos y organizaciones sociales”

3.4 La elaboración del presente memorial terminó a las 4:00 p.m. del 30 de septiembre de 2020, memorial que fue aprobado por unanimidad.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en las conclusiones conjuntas adoptadas de manera unánime en la mesa de trabajo, respetuosamente solicitamos:

1. La aclaración del Auto del 24 de septiembre de 2020 proferido en el *sub lite*, en los términos del aparte III “DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN” de este escrito.

2. La ampliación de un plazo mayor a los tres (3) días establecidos en el Auto de fecha 24 de septiembre de 2020, pues, para el efecto se requiere abordar los diferentes contextos planteados en la decisión judicial.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicitamos al honorable Despacho tener como pruebas, las siguientes

1. Copia simple del Listado de asistencia de mesa de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subseccion "B".

2. Copia simple del Listado de asistencia de mesa de trabajo de fecha 29 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subseccion "B".

3. Copia simple del Listado de asistencia de mesa de trabajo de fecha 30 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subseccion "B".

VII. ANEXOS

1. Copia simple del Listado de asistencia de mesa de trabajo de fecha 28 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subseccion "B", en un (1) folio.

2. Copia simple del Listado de asistencia de mesa de trabajo de fecha 29 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subseccion "B", en un (1) folio.

3. Copia simple del Listado de asistencia de mesa de trabajo de fecha 30 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del Auto de fecha 24 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subseccion "B", en un (1) folio.

Documentos que acreditan la representación judicial del Ministerio de Defensa Nacional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

4. Copia simple de la Resolución 6549 del 9 de diciembre de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Defensa por la cual se encarga a la doctora Sonia Clemencia Uribe Rodríguez en el cargo de Director del Sector Defensa de la Dirección de Asuntos Legales-Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en un (1) folio.

5. Copia simple de la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 “Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional”, en ocho (8) folios.

Documentos que acreditan la representación judicial de la Gobernación de Cundinamarca y del Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca

6. Copia simple de la Resolución 005 del 02 de enero de 2020 de la Secretaría de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca por la cual se nombra al doctor Freddy Gustavo Orjuela Hernández en el cargo de Secretario Jurídico del Despacho de la Gobernación de Cundinamarca, en un (1) folio.

7. Copia simple de la Resolución 00080 del 15 de marzo de 2004 de la Gobernación de Cundinamarca “Por la cual se delega el ejercicio de una función”, en cuatro (4) folios.

Documentos que acreditan la representación judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del Secretario Jurídico Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

8. Copia simple del Decreto 001 del 01 de enero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por la cual se nombra al doctor William Libardo Mendieta Montealegre en el cargo de Secretario Jurídico Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en dos (2) folio.

9. Copia simple del Decreto 323 del 2 de agosto de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”, en veintisiete (27) folios.

Documentos que acreditan la representación judicial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

10. Copia auténtica del Decreto 1605 de 21 de agosto de 2018 por el cual se nombra a la doctora Clara María González Zabala en el cargo de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

11. Copia auténtica del Acta de Posesión 054 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual la suscrita toma posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

12. Copia auténtica del Decreto 181 del 8 de febrero de 2019, de la Presidencia de la República “Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, en doce (12) folios.

13. Copia auténtica de la Resolución 092 del 11 de febrero de 2019 de la Presidencia de la República “Por la cual se delegan unas funciones” a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

14. Copia auténtica del Acta de Posesión 248 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual la suscrita toma posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con carácter de incorporación en la planta de personal, en un (1) folio.

15. Copia auténtica del Decreto 245 del 19 de febrero de 2019 “Por el cual se hace una delegación”, en un (1) folio.

16. Copia auténtica del Decreto 1786 del 4 de octubre de 2019 “Por el cual se suprime la planta de personal y se crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, en quince (15) folios.

17. Copia auténtica del Acta de Posesión 571 del 11 de octubre de 2019, por medio de la cual la suscrita toma posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

Documentos que acreditan la representación judicial de la Policía Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional

18. Copia simple de la Resolución 358 del 20 de enero de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se traslada al Oficial Superior Pablo Antonio Criollo Rey de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional a la misma unidad en el cargo de Secretario General, en un (1) folio.

19. Copia simple de la Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2006 “Por la cual se asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional”, en siete (7) folios.

Documentos que acreditan la representación judicial del Ministerio del Interior y de la Jefe encargada de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior

20. Copia simple de la Resolución 526 del 18 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior por la cual se encarga a la doctora María del Pilar Saade Cotes en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, en un (1) folio.

21. Copia simple de la Resolución 843 del 4 de agosto de 2020, por medio de la cual se prórroga el encargo realizado a la doctora María del Pilar Saade Cotes en el Cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, en dos (2) folios.

22. Copia simple de la Resolución 1735 del 11 de agosto de 2011 “Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones”, en dos (2) folios.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Ministerio de Defensa podrá ser notificado al correo electrónico notificación.tutelas@mindefensa.gov.co

2. La gobernación de Cundinamarca podrá ser notificada en la calle 26 # 51-53 Torre Central Piso 8 y al correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

3. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. podrá ser notificada en la carrera 8 # 10-65 y a los correos wlmendieta@secretariajuridica.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

4. La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República recibirá notificaciones en la calle 7 número 6 – 54 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

5. La Policía Nacional podrá ser notificada en la carrera 59 # 26-21 CAU y en el correo electrónico notificación.tutelas@mindefensa.gov.co

6. El Ministerio del interior podrá ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

De la honorable magistrada sustanciadora del honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, con el debido respeto,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ
Directora (e) de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa
C.C. 37.829.709 de Bucaramanga
T.P. 36.959 del Consejo Superior de la Judicatura

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca
C.C. 80.037.459 de Bogotá
T.P. 136.805 del Consejo Superior de la Judicatura

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
C.C. 79.964.172 de Bogotá
T.P. 128.016 del Consejo Superior de la Judicatura

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA
Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República
C.C. 51.796.941 de Bogotá
T.P. 47.133 del Consejo Superior de la Judicatura

BG PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General de la Policia Nacional
C.C. 19.493.817 de Bogotá
T.P. 60.617 del Consejo Superior de la Judicatura

MARÍA DEL PILAR SAADE COTES
Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior
C.C. 1.026.261.966 de Bogotá
T.P. 202.371 del Consejo Superior de la Judicatura